REPÚBLICA DEL PERÚ

**Resolución Jefatural**
**N° 139-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 09 de setiembre de 2021

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación formulada por el señor **RUIZ MERINO JAMES MAHAY HUGO**, con Expediente N° 0302-2021-02-0036823, el Informe N° 116-2021/ATU-GG/OA/UT-CEC-EMMP, Informe N° 140-2021/ATU-GG/OA/UT-CEC y el Informe N° D-000717-2021-ATU/GG-OA-UT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 63 de la norma antes acotada establece como función de la Unidad de Tesorería: *"Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público"*;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 0302-2021-02-0036823, de fecha 09 de julio de 2021, el señor **RUIZ MERINO JAMES MAHAY HUGO** formula queja por defecto de tramitación, relacionado a la Hoja de Ruta N° E-006899-2021 de fecha 08 de enero de 2021, por el cual solicitó la presentó una solicitud de prescripción del Acta de Control N° C1157837, la que no ha sido atendida a la fecha, solicitando celeridad en su atención;

Que, mediante Informe N° 116-2020/ATU-GG/OA/UT-CEC-EMMP de fecha 25 de agosto de 2021, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por el Administrado formulando sus descargos, señalando la atención a la solicitud de prescripción del Acta de Control N° C1157837, con la emisión de la Resolución N° Uno de fecha 18 de agosto de 2021, en el que resolvió **NO HA LUGAR**, opinando que en el caso de autos no ha existido defectos en la tramitación del pedido efectuado por el recurrente, en tanto no acreditó representación sobre el obligado **HUARACA ROJAS ADRIAN**, precisándose que el procedimiento coactivo se sigue contra dicho obligado y las acciones de coerción al mismo, cursándose la notificación de la Resolución al domicilio del recurrente y del obligado;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe N° 116-2020/ATU-GG/OA/UT-CEC-EMMP emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada con Hoja de Ruta N° E-006899-2021, presentada por el señor **RUIZ MERINO JAMES MAHAY HUGO**, fue atendida con la emisión de la Resolución N° Uno de fecha 18 de agosto de 2021, la cual ha sido debidamente notificada al recurrente y el obligado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el señor **RUIZ MERINO JAMES MAHAY HUGO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese la presente Resolución al señor **RUIZ MERINO JAMES MAHAY HUGO**.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Firmado digitalmente por: AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2021 12:42:44-0500